



PODER JUDICIAL
Dirección General de
Auditoría de Gestión
Jurisdiccional

INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN
LA DENUNCIA N° 0001-D-2456-2024.
N.S. 54.189

Código: ARI-24-490
Fecha: 24/01/2025
Hoja: 1 de 15

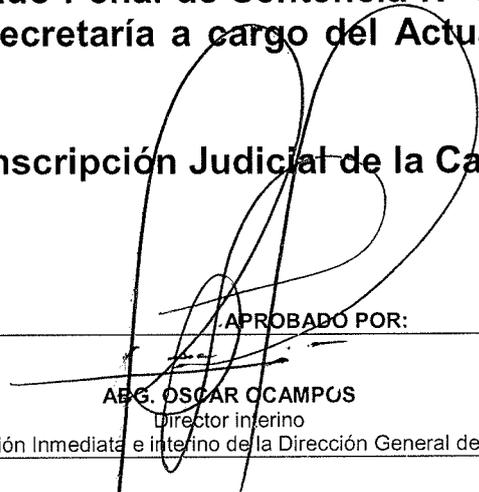
D
G
A
G
J

Auditoría de Gestión realizada en el expediente judicial caratulado:
"BASILIO PAVÓN Y OTROS S/ LESIÓN CORPORAL EN EL
EJERCICIO DE FUNCIONES PÚBLICAS" - Causa N° 2606/2000,
tramitado en el Juzgado Penal de Sentencia N° 39, a cargo del Juez
Fabián Weisensee, Secretaría a cargo del Actuario Judicial, Oscar
García de Zúñiga.

Circunscripción Judicial de la Capital

VERIFICADO POR:

APROBADO POR:


ABG. OSCAR OCAMPUS
Director interino
Departamento de Auditoría de Reacción Inmediata e interino de la Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional

REALIZADO POR:


ABG. MIGUEL MONGES
Auditor


ABG. DANIEL SOLER
Auditor



PODER JUDICIAL
Dirección General de
Auditoría de Gestión
Jurisdiccional

**INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN
LA DENUNCIA N° 0001-D-2456-2024.
N.S. 54.189**

Código: ARI-24-490
Fecha: 24/01/2025
Hoja: 2 de 15

1- RESUMEN EJECUTIVO:

1.1 Objeto de la Auditoría: Verificar la existencia de supuestas irregularidades en la tramitación del expediente judicial caratulado: **“BASILIO PAVÓN Y OTROS S/ LESIÓN CORPORAL EN EL EJERCICIO DE FUNCIONES PÚBLICAS” - Causa N° 2606/2000.**

1.2 Normativas Aplicables:

* **CÓDIGO PROCESAL PENAL:**

- Artículo 112. Buena fe.

* **CÓDIGO PROCESAL CIVIL:**

- Artículo 51. Buena fe y ejercicio regular de los derechos.

- Artículo 55. Responsabilidad conjunta.

* **ACORDADA 1597/21 QUE MODIFICA Y AMPLÍA LA ACORDADA 709/2011:**

- Artículo 24, Inciso g)

1.3 Responsables:

Abg. Lucas David Ocampo Britos, con matrícula C.S.J. N° 34.355.

Abg. Anastasio Ismael Ojeda, con matrícula C.S.J. N° 18.899.

1.4. Recomendación: Es criterio de ésta Dirección, disponer la remisión del presente informe a la Superintendencia General de Justicia, salvo mejor parecer de VV.EE.

1.5. Documentaciones utilizadas para la elaboración del Informe:

* Formulario de Denuncia N° 0001-D-2456-2024, N.S. 54.189, al cual se hallan agregados los antecedentes respectivos;

* Compulsas del expediente Judicial de la causa: **“BASILIO PAVÓN Y OTROS S/ LESIÓN CORPORAL EN EL EJERCICIO DE FUNCIONES PÚBLICAS - Causa N° 2606/2000. TOMO XVII.**

- **EXPEDIENTE JUDICIAL:** **“BASILIO PAVÓN Y OTROS S/ LESIÓN CORPORAL EN EL EJERCICIO DE FUNC. PUBL.” CONTRA EL A.I. N° 248**

REALIZADO POR:

ABG. MIGUEL MONGES
Auditor

ABG. DANIEL SOLER
Auditor



PODER JUDICIAL
Dirección General de
Auditoría de Gestión
Jurisdiccional

INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN
LA DENUNCIA N° 0001-D-2456-2024.
N.S. 54.189

Código: ARI-24-490
Fecha: 24/01/2025
Hoja: 3 de 15

DE 29/10/24.

- **EXPEDIENTE JUDICIAL:** "BASILIO PAVÓN Y OTROS S/ LESIÓN CORPORAL EN EL EJERCICIO DE FUNC. PÚBL." CONTRA EL A.I. N°249 DE 29/10/24.

- **EXPEDIENTE JUDICIAL:** RECURSO DE APELACIÓN GENERAL C/ EL A.I. N° 260 DEL 01/11/24 DICTADO POR EL TAP 1RA SALA PENAL POR LOS SRES. MERARDO PALACIOS, OSVALDO VERA Y WALTER BOWER EN LA CAUSA: "BASILIO PAVÓN Y OTROS S/ LESIÓN CORPORAL EN EL EJERCICIO DE FUNC. PÚBLICAS"

- **EXPEDIENTE JUDICIAL:** "APELACIÓN GENERAL C/ EL A.I. N° 267 DEL 07/11/24 DICTADO POR EL TAP 1RA SALA PENAL POR EL ABG. SECUNDINO MENDEZ DUARTE POR LA DEFENSA DEL SR. OSVALDO VERA EN LA CAUSA: "BASILIO PAVÓN Y OTROS S/ LESIÓN CORPORAL EN EL EJERCICIO DE FUNCIONES PÚBLICAS"

REALIZADO POR:


ABG. MIGUEL MONGES
Auditor


ABG. DANIEL SOLER
Auditor

 <p>PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional</p>	<p>INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-2456-2024. N.S. 54.189</p>	<p>Código: ARI-24-490 Fecha: 24/01/2025 Hoja: 4 de 15</p>
--	--	---

2- DESARROLLO:

Mediante proveído dictado por el Coordinador de la Oficina de Quejas y Denuncias, Abg. Edgar Escobar, se remitió a esta Dirección el Formulario de denuncia N° 0001-D-2456-2024, de conformidad a lo dispuesto por el Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia según Resolución N° 2465 de fecha 23 de enero de 2008, Art. 1º, inc. "A", punto 3.

El denunciante manifestó lo siguiente: "...Que, venimos a formular denuncia, por faltas graves en el ejercicio de la Abogacía e indisciplina, cometidas por auxiliares de la Justicia, en la tramitación y durante el desarrollo del juicio Oral y Público, por el hecho punible de TORTURA, que se le sigue a Walter Bower, Merardo Palacios y Osvaldo Vera, en base a las siguientes consideraciones que pasamos a exponer: Que, el día 19 de octubre del cte. Año el Tribunal de Sentencia integrado por los Abogados Fabián Weisensee como Presidente, Laura Ocampos y Cándida Fleitas, como miembros, concluyeron con la primera parte del juicio, declarando la existencia del hecho punible y su reprochabilidad, otorgando en consecuencia los 5 días para el ofrecimiento de las pruebas a los efectos de determinar la sanción aplicable al caso, en razón de que el juicio se ha dividido en dos partes, en la determinación del hecho y la sanción aplicable. Que, desde esa fecha a esta parte, los acusados han presentado recusaciones por más de cinco veces en contra del Tribunal de Sentencia, que dirige la causa, así como también han formulados recusaciones al Tribunal, que debía entender la causa en Tribunal de Apelación, con expresa salvedad, que todas fueron rechazadas, y en el **día de hoy 15 de noviembre vuelven a plantear recusación en contra del Tribunal por los mismos hechos ya juzgados y rechazados**, al solo efecto de lograr que no pueda reanudarse el juicio, dentro del plazo establecido en la Ley Procesal en su art. 373, que el juicio, no podrá ser suspendido por más de diez días en forma continua, a los efectos de lograr la realización de nuevo juicio, atendiendo a que el Tribunal, ya ha concluido la existencia de los hechos que se le atribuyen y la responsabilidad respecto al objeto del juicio. La promoción de recusaciones, manifiestamente infundadas o de modo muy repetitivo, con la única finalidad de entorpecer la marcha del procedimiento se considerara falta profesional grave, conforme así lo estipula el art. 343, ultima parte del C.P.P, por lo que recurrimos a la SUPERINTENDENCIA, en virtud de la facultad de aplicar sanciones disciplinarias, que le otorga el art. 236 del C.O.J. y las leyes procesales respectivas, en concordancia, con la acordada N° 709/11, y su modificatoria la Acordada N° 1597/21, que le confiere la facultad de sancionar a los auxiliares de justicia, cuando estos realizaren actos manifiestamente de mala fe y el ejercicio abusivo del derecho, como el caso que nos ocupa. A los efectos, de la demostración física de los hechos denunciados solicitamos se libre oficio al Tribunal de Sentencia N° 39, Secretaria García de Zúñiga, a fin de que remita las compulsas de todas las presentaciones realizadas por todas las partes, **desde del día 19 de octubre de 2024, a la fecha, incluyendo las grabaciones de las**

REALIZADO POR:

 <p>ABG. MIGUEL MONGES Auditor</p>	 <p>ABG. DANIEL SOLER Auditor</p>
---	--

 <p>PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional</p>	<p>INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-2456-2024. N.S. 54.189</p>	<p>Código: ARI-24-490 Fecha: 24/01/2025 Hoja: 5 de 15</p>
---	--	---

audiencias, en donde se podrá constatar que los acusados, proferían impropiedades en contra de los Miembros del Tribunal, al solo efecto de lograr que se aparten de seguir entendiendo en esta instancia procesal del juicio. EXCELENTISIMO SEÑOR PRESIDENTE: Esta causa a motivado que el Gobierno de la República del Paraguay haya sido, declarado culpable por la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, por la mora en la presente causa, en los autos LOPEZ SOSA VS. PARAGUAY, de fecha 17 de mayo del año 2023. Y que la EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, lo tiene publicado en su portal. Que, es necesario determinar, la responsabilidad, de todos y cada uno de las personas que han contribuido a lograr la dilación de este proceso por medios retorcidos y producir una imagen bochornosa de la Justicia, ante la ciudadanía, por lo que venimos a solicitar se sirva disponer la instrucción de un sumario a fin de individualizar y sancionar a los responsables, como también establecer responsabilidad respecto a los costos y costas de un juicio que se ha desarrollado por el termino de nueve meses...”

En ese sentido, la Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional, a través del Departamento de Auditoría de Reacción Inmediata, realizó el cotejo del hecho denunciado, con las actuaciones procesales obtenidas del Sistema de Gestión de Casos Judiciales y de la compulsa del tomo XVII de la causa penal en cuestión; que se detallan a continuación:

3. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTUACIONES: “BASILIO PAVÓN Y OTROS S/ LESIÓN CORPORAL EN EL EJERCICIO DE FUNCIONES PÚBLICAS” - Causa N° 2606/2000.

En fecha 24 de octubre de 2024, mediante escrito presentado por los **Abogados Gilvi María Quiñones Garcia con matrícula C.S.J. N° 6502 y René Fernández Bobadilla, con matrícula N° 5118**, en representación del señor Walter Hugo Bower, por el cual, se ofreció pruebas para el Juicio sobre la medición de la pena que fuera solicitada mediante incidentes planteados en el Juicio Oral y Público, y a lo resuelto por el Tribunal de Sentencia en **fecha 19 de octubre de 2024.-**

En fecha 24 de octubre de 2024, mediante escrito presentado por el **Abg. Secundino Méndez Duarte con matrícula C.S.J. N° 3531**, por la defensa del señor Osvaldo Javier Vera, por el cual, se ofreció pruebas.

En fecha 24 de octubre de 2024, mediante escrito presentado por la **Defensora Pública, Nilsa Antonia Pérez**, por la defensa del señor Merardo Palacios Melgarejo, por el cual, se ofreció pruebas a ser producidas durante la sustanciación del Juicio Oral y Público, fijada para el 25 de octubre de 2024.

En fecha 24 de octubre de 2024, mediante escrito presentado por el señor Walter Hugo Bower Montalto, por derecho propio y **bajo patrocinio de los**

REALIZADO POR:

 ABG. MIGUEL MONGES Auditor	 ABG. DANIEL SOLER Auditor
---	--

 <p>PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional</p>	<p>INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-2456-2024. N.S. 54.189</p>	<p>Código: ARI-24-490 Fecha: 24/01/2025 Hoja: 6 de 15</p>
--	--	---

Abogados, Rubén Melgarejo Lanzoni con matrícula C.S.J. N° 3089 y Anastasio Ismael Ojeda, con matrícula C.S.J. N° 18.899, sin revocar poder otorgado en la presente causa, por el cual, planteó Recusación por causa sobreviniente contra el Tribunal de Sentencia Colegiado conformado por los Magistrados: Fabián Weisensee – Presidente; Cándida María Fleitas y Laura Beatriz Ocampos – Miembros.

En fecha 24 de octubre de 2024, mediante providencia dictada por el Juez Penal de Sentencia, Fabián Weisensee, resolvió: *“...En atención a la recusación planteada en la fecha de hoy por el Sr. **Walter Hugo Bower** por derecho propio y bajo patrocinio de los Abogados, **ANASTASIO OJEDA ARCE** y **RUBEN MELGAREJO LANZONI** contra el **PLENO DEL TRIBUNAL DE SENTENCIA**, pospóngase la continuación del juicio oral y público fijada para el día 25 de octubre del 2024, a las 12:00 horas hasta nuevo aviso; notifíquese a las partes dicha situación y dese el trámite correspondiente a la recusación planteada...”*

En fecha 24 de octubre de 2024, mediante providencia dictada por el Juez Penal de Sentencia, Fabián Weisensee, resolvió: *“...Vista la providencia anterior dictada en esta misma fecha, **repóngase de oficio la misma y convóquese a las demás partes** a la realización de la audiencia de juicio oral y público que se hallaba fijado para el 25 de octubre de 2024, a las 12:00 horas; notifíquese de esta situación a las defensas de los Sres. Merardo Palacios y Osvaldo Vera, así como al Ministerio Público y las Querellas Adhesivas...”*

En fecha 25 de octubre de 2024, mediante escrito presentado por el señor Osvaldo Javier Vera Espinola, por derecho propio y **bajo patrocinio del Abogado, Sergio Alejandro Meza Robledo con matrícula C.S.J. N° 47.153**, sin revocar poder otorgado en la presente causa, por el cual, presentó Recusación contra el Tribunal de Sentencia Colegiado conformado por los Magistrados: Fabián Weisensee – Presidente; Cándida María Fleitas y Laura Beatriz Ocampos – Miembros.

En fecha 25 de octubre de 2024, mediante escrito presentado por el señor Merardo Palacios Melgarejo, por derecho propio y **bajo patrocinio del Abogado, Lucas David Ocampo Britos con matrícula C.S.J. N° 34.355**, sin revocar poder otorgado en la presente causa, por el cual, planteó Recusación por causa sobreviniente contra el Tribunal de Sentencia Colegiado conformado por los Magistrados: Fabián Weisensee – Presidente; Cándida María Fleitas y Laura Beatriz Ocampos – Miembros.

En fecha 29 de octubre de 2024, mediante A.I. N° 248, el Tribunal de Apelaciones en lo Penal de la Primera Sala de la Capital, conformado por los Magistrados, Digno Arnaldo Fleitas, Jesús María Manuel Riera Manzoni y Delio

REALIZADO POR:

 ABG. MIGUEL MONGES Auditor	 ABG. DANIEL SOLER Auditor
--	---

 <p>PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional</p>	INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-2456-2024. N.S. 54.189	Código: ARI-24-490 Fecha: 24/01/2025 Hoja: 7 de 15
--	---	--

Antonio Vera Navarro, por el cual se resolvió: **NO HACER LUGAR** a la Recusación interpuesta por el Señor **WALTER BOWER** en contra de los Miembros del Tribunal de Sentencia integrado por los Jueces **FABIAN ANTONIO WEISENSEE IAFFEI** (presidente) **CANDIDA MARIA FLEITAS** y **LAURA BEATRIZ OCAMPO FERNÁNDEZ** (Miembros Titulares).

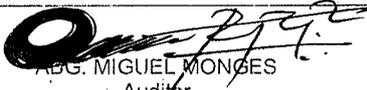
En fecha 29 de octubre de 2024, mediante A.I. N° 249, el Tribunal de Apelaciones en lo Penal de la Primera Sala de la Capital, conformado por los Magistrados, Digno Arnaldo Fleitas, Jesús María Manuel Riera Manzoni y Delio Antonio Vera Navarro, por el cual se resolvió: **NO HACER LUGAR** a la Recusación interpuesta por los Señores **OSVALDO JAVIER VERA ESPINOLA** y **MERARDO PALACIOS MELGAREJO** en contra de los Miembros del Tribunal de Sentencia integrado por los Jueces **FABIAN ANTONIO WEISENSEE IAFFEI** (presidente) **CANDIDA MARIA FLEITAS** y **LAURA BEATRIZ OCAMPO FERNÁNDEZ** (Miembros Titulares).

En fecha 29 de octubre de 2024, mediante providencia dictada por el Juez Penal de Sentencia, Fabián Weisensee, resolvió: "...**Cúmplase lo resuelto por el Tribunal de Apelación en lo Penal, 1 era. Sala, por A.I. N° 248 Y 249, ambos del 29 de octubre del 2024 y convóquese a las partes a la continuación de la audiencia de juicio oral y público para el día 30 de octubre del 2024, a las 11:00 horas, que se realizará en Sala de Juicios Orales y Públicos del Palacio de Justicia, sito en Alonso y Testanova de la ciudad Capital...**"

En fecha 30 de octubre de 2024, mediante escrito presentado por los señores Osvaldo Javier Vera Espínola, Merardo Palacios Melgarejo y Walter Hugo Bower, por derechos propios y **bajo patrocinio del Abogado, Lucas David Ocampo Britos con matrícula C.S.J. N° 34.355**, sin revocar poder otorgado en la presente causa, por el cual, se planteó Recusación con expresión de causa en forma conjunta contra la Miembro del Tribunal de Sentencia Colegiado, Laura Beatriz Ocampo Fernández y en forma particular, Osvaldo Javier Vera Espinola y Merardo Palacios, contra el pleno del Tribunal conformado por los Magistrados: Fabián Weisensee – Presidente; Cándida María Fleitas y Laura Beatriz Ocampos – Miembros.

En fecha 01 de noviembre de 2024, mediante A.I. N° 260, el Tribunal de Apelaciones en lo Penal de la Primera Sala de la Capital, conformado por los Magistrados, Digno Arnaldo Fleitas, Jesús María Manuel Riera Manzoni y Delio Antonio Vera Navarro, por el cual se resolvió: **NO HACER LUGAR** a la Recusación interpuesta por los Señores **MERARDO PALACIOS MELGAREJO** y **WALTER HUGO BOWER MONTALTO** en contra de la Magistrada Laura Beatriz Ocampo Fernández y por **OSVALDO JAVIER VERA ESPINOLA** en contra del Pleno del Tribunal de Sentencia integrado por los Jueces **FABIAN ANTONIO WEISENSEE**

REALIZADO POR:

 <p>ABG. MIGUEL MONGES Auditor</p>	 <p>ABG. DANIEL SOLER Auditor</p>
---	--

 <p>PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional</p>	<p>INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-2456-2024. N.S. 54.189</p>	<p>Código: ARI-24-490 Fecha: 24/01/2025 Hoja: 8 de 15</p>
--	--	---

IAFFEI (presidente) **CANDIDA MARIA FLEITAS** y **LAURA BEATRIZ OCAMPO FERNÁNDEZ** (Miembros Titulares).

En fecha 01 de noviembre de 2024, mediante providencia dictada por el Juez Penal de Sentencia, Fabián Weisensee, resolvió: "...**Cúmplase lo resuelto por el Tribunal de Apelación en lo Penal, 1 era. Sala, por A.I. N° 260 del 01 de noviembre del 2024 y convóquese a las partes a la continuación de la audiencia de juicio oral y público para el día 04 de noviembre del 2024, a las 13:00 horas, que se realizará en Sala de Juicios Orales y Públicos del Palacio de Justicia, sito en Alonso y Testanova de la ciudad Capital...**"

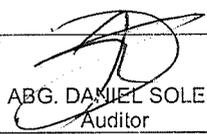
En fecha 04 de noviembre de 2024, según consta en el Acta de Juicio Oral y Público, **recusación planteada por el Abg. Secundino Méndez con matrícula C.S.J. N° 3551**, en representación del Sr. Osvaldo Javier Vera Espínola, contra el Pleno del Tribunal de Sentencia.

En fecha 07 de noviembre de 2024, mediante A.I. N° 267, el Tribunal de Apelaciones en lo Penal de la Primera Sala de la Capital, conformado por los Magistrados, Digno Arnaldo Fleitas, Jesús María Manuel Riera Manzoni y Delio Antonio Vera Navarro, por el cual se resolvió: **NO HACER LUGAR** a la Recusación interpuesta por el abogado **SECUNDINO MENDEZ** por la defensa de **OSVALDO JAVIER VERA ESPINOLA** en contra del Pleno del Tribunal de Sentencia integrado por los Jueces **FABIAN ANTONIO WEISENSEE IAFFEI** (presidente) **CANDIDA MARIA FLEITAS** y **LAURA BEATRIZ OCAMPO FERNÁNDEZ** (Miembros Titulares).

En fecha 08 de noviembre de 2024, mediante providencia dictada por el Juez Penal de Sentencia, Fabián Weisensee, por la cual resolvió: "...**Atento a lo resuelto por el Tribunal de Apelación en lo Penal, 1 era. Sala, por A.I. N° 267 del 07 de noviembre del 2024 y convóquese a las partes a la continuación de la audiencia de juicio oral y público para el día 12 de noviembre del 2024, a las 13:00 horas, que se realizará en Sala de Juicios Orales y Públicos del Palacio de Justicia, sito en Alonso y Testanova de la ciudad Capital...**"

En fecha 12 de noviembre de 2024, mediante escrito presentado por el señor Merardo Palacios Melgarejo, por derecho propio y **bajo patrocinio del Abogado, Jorge Torales con matrícula C.S.J. N° 42.598**, por el cual, planteó Recusación por hechos nuevos contra el Tribunal de Sentencia Colegiado conformado por los Magistrados: Fabián Weisensee – Presidente; Cándida María Fleitas y Laura Beatriz Ocampos – Miembros.

En fecha 14 de noviembre de 2024, mediante A.I. N° 283, el Tribunal de Apelaciones en lo Penal de la Primera Sala de la Capital, conformado por los

<p>REALIZADO POR:</p>  <p>ABG. MIGUEL MONGES Auditor</p>	 <p>ABG. DANIEL SOLER Auditor</p>
---	--

 <p>PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional</p>	<p>INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-2456-2024. N.S. 54.139</p>	<p>Código: ARI-24-490 Fecha: 24/01/2025 Hoja: 9 de 15</p>
--	--	---

Magistrados, Digno Arnaldo Fleitas, Jesús María Manuel Riera Manzoni y Gustavo Abraham Auadre Canela, por el cual se resolvió: **RECHAZAR** la Recusación promovida por el acusado Merardo Palacios Melgarejo, por derecho propio y bajo patrocinio del Abogado, Jorge Torales contra del Pleno del Tribunal de Sentencia integrado por los Jueces **FABIAN ANTONIO WEISENSEE IAFFEI** (presidente) **CANDIDA MARIA FLEITAS** y **LAURA BEATRIZ OCAMPO FERNÁNDEZ** (Miembros Titulares).

En fecha 15 de noviembre de 2024, mediante escrito presentado por los señores Osvaldo Javier Vera Espínola y Walter Hugo Bower, por derechos propios y **bajo patrocinio del Abogado Lucas David Ocampo Britos con matrícula C.S.J. N° 34.355**, sin revocar poder otorgado en la presente causa, por el cual, se planteó Recusación con expresión de causa en forma conjunta de conformidad al Art. N° 50 inciso 13 del C.P.P., contra el pleno del Tribunal conformado por los Magistrados: Fabián Weisensee – Presidente; Cándida María Fleitas y Laura Beatriz Ocampos – Miembros.

En fecha 15 de noviembre de 2024, mediante escrito presentado por el señor Walter Hugo Bower, por derecho propio y **bajo patrocinio del Abogado Lucas David Ocampo Britos con matrícula C.S.J. N° 34.355**, sin revocar poder otorgado en la presente causa, por el cual, amplió Recusación con expresión de causa en forma conjunta de conformidad al Art. N° 50 incisos 6,10 y 13 del C.P.P. contra la Magistrada, Laura Beatriz Ocampo Fernández.

En fecha 19 de noviembre de 2024, mediante A.I. N° 285, el Tribunal de Apelaciones en lo Penal de la Primera Sala de la Capital, conformado por los Magistrados, Digno Arnaldo Fleitas, Jesús María Manuel Riera Manzoni y Delio Antonio Vera Navarro, por el cual se resolvió: **NO HACER LUGAR** a la Recusación interpuesta por los señores, OSVALDO JAVIER VERA ESPINOLA y WALTER HUGO BOWER MONTALTO en contra del Pleno del Tribunal de Sentencia integrado por los Jueces **FABIAN ANTONIO WEISENSEE IAFFEI** (presidente) **CANDIDA MARIA FLEITAS** y **LAURA BEATRIZ OCAMPO FERNÁNDEZ** (Miembros Titulares).

En fecha 20 de noviembre de 2024, mediante providencia dictada por el Juez Penal de Sentencia, Fabián Weisensee, resolvió: "...**Atento a lo resuelto por el Tribunal de Apelación en lo Penal, 1 era. Sala, por A.I. N° 285 del 19 de noviembre del 2024 y convóquese a las partes a la continuación de la audiencia de juicio oral y público para el día 28 de noviembre del 2024, a las 12:00 horas, que se realizará en Sala de Juicios Orales y Públicos del Palacio de Justicia, sito en Alonso y Testanova de la ciudad Capital...**"

REALIZADO POR:

 ABG. MIGUEL MOXIGES Auditor	 ABG. DANIEL SOLER Auditor
---	---

 <p>PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional</p>	<p>INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-2456-2024. N.S. 54.189</p>	<p>Código: ARI-24-490 Fecha: 24/01/2025 Hoja: 10 de 15</p>
--	--	--

En fecha 28 de noviembre de 2024, según consta en el Acta de Juicio Oral y Público, recusación promovida en audiencia de Juicio Oral y Público por el Señor Walter Hugo Bower, bajo patrocinio del Abogado René Fernández contra el Pleno del Tribunal de Sentencia.

En fecha 29 de noviembre de 2024, mediante escrito presentado por el señor, Merardo Palacios Melgarejo, por derecho propio y **bajo patrocinio del Abogado, Anastacio Ojeda Arce, con matrícula C.S.J. N° 18.899**, sin revocar poder otorgado en la presente causa, por el cual, se planteó Recusación adhiriéndose a la recusación planteada por el Sr. Walter Bower, con expresión de causa en forma conjunta de conformidad al Art. N° 50 inciso 13 del C.P.P., contra el pleno del Tribunal conformado por los Magistrados: Fabián Weisensee – Presidente; Cándida María Fleitas y Laura Beatriz Ocampos – Miembros.

En fecha 29 de noviembre de 2024, mediante escrito presentado por el señor, Osvaldo J. Vera, por derecho propio y **bajo patrocinio del Abogado, Anastacio Ojeda Arce, con matrícula C.S.J. N° 18.899**, sin revocar poder otorgado en la presente causa, por el cual, se adhirió a la recusación planteada por el Sr. Walter Bower, con expresión de causa en forma conjunta de conformidad al Art. N° 50 inciso 13 del C.P.P., contra el pleno del Tribunal conformado por los Magistrados: Fabián Weisensee – Presidente; Cándida María Fleitas y Laura Beatriz Ocampos – Miembros.

En fecha 29 de noviembre de 2024, mediante escrito presentado por el Abogado Rubén Melgarejo Lanzoni, con matrícula C.S.J. N° 3089, en ejercicio de la defensa técnica del señor Walter Hugo Bower, por el cual, amplió Recusación con causa de conformidad al Art. N° 50 inciso 13 del C.P.P., contra el pleno del Tribunal conformado por los Magistrados: Fabián Weisensee – Presidente; Cándida María Fleitas y Laura Beatriz Ocampos – Miembros. Y solicitó excusación del Camarista Delio Vera Navarro.

En fecha 03 de diciembre de 2024, mediante A.I. N° 304, el Tribunal de Apelaciones en lo Penal de la Primera Sala de la Capital, conformado por los Magistrados, Digno Arnaldo Fleitas, Jesús María Manuel Riera Manzoni y Delio Antonio Vera Navarro, por el cual se resolvió: **NO HACER LUGAR** a la Recusación planteada por los señores, WALTER HUGO BOWER MONTALTO por derecho propio y bajo patrocinio del Abg. René Fernández, MERARDO PALACIOS bajo patrocinio del Abg. Anastacio Ojeda Arce y OSVALDO JAVIER VERA ESPINOLA bajo patrocinio del Abg. Anastacio Ojeda Arce en contra del Pleno del Tribunal de Sentencia integrado por los Jueces **FABIAN ANTONIO WEISENSEE IAFFEI** (presidente) **CANDIDA MARIA FLEITAS** y **LAURA BEATRIZ OCAMPO FERNÁNDEZ** (Miembros Titulares).

REALIZADO POR:

 <p>ABG. MIGUEL MONGES Auditor</p>	 <p>ABG. DANIEL SOLER Auditor</p>
---	--

 <p>PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional</p>	INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-2456-2024. N.S. 54.189	<p>Código: ARI-24-490 Fecha: 24/01/2025 Hoja: 11 de 15</p>
--	---	--

- EXPEDIENTE JUDICIAL: "BASILIO PAVÓN Y OTROS S/ LESIÓN CORPORAL EN EL EJERCICIO DE FUNC. PUBL." CONTRA EL A.I. N° 248 DEL 29/10/24.

En fecha 30 de octubre de 2024, mediante escrito presentado por el señor Walter Hugo Bower, por derecho propio y **bajo patrocinio del Abogado Lucas David Ocampo Britos con matrícula C.S.J. N° 34.355**, sin revocar poder otorgado en la presente causa, por el cual, promovió Recurso de Apelación General contra el A.I. N° 248 de 29/10/24.

En fecha 31 de octubre de 2024, mediante A.I. N° 574, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, integrado por los Ministros Manuel Dejesús Ramírez Candía, Eugenio Jiménez y Alberto Martínez Simón, resolvió **DECLARAR INADMISIBLE**.

-EXPEDIENTE JUDICIAL: "BASILIO PAVÓN Y OTROS S/ LESIÓN CORPORAL EN EL EJERCICIO DE FUNC. PUBL." CONTRA EL A.I. N°249 DEL 29/10/24.

En fecha 30 de octubre de 2024, mediante escrito presentado por el señor Osvaldo Pavon Vera Espinola, por derecho propio y **bajo patrocinio del Abogado Lucas David Ocampo Britos con matrícula C.S.J. N° 34.355**, sin revocar poder otorgado en la presente causa, por el cual, promovió Recurso de Apelación General contra el A.I. N° 249 de 29/10/24.

En fecha 31 de octubre de 2024, mediante A.I. N° 575, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, integrado por los Ministros Manuel Dejesús Ramírez Candía, Eugenio Jiménez y Alberto Martínez Simón, resolvió **DECLARAR INADMISIBLE**.

-EXPEDIENTE JUDICIAL: RECURSO DE APELACIÓN GENERAL C/ EL A.I. N° 260 DEL 01/11/24 DICTADO POR EL TAP 1RA SALA PENAL POR LOS SRES. MERARDO PALACIOS, OSVALDO VERA Y WALTER BOWER EN LA CAUSA: "BASILIO PAVON Y OTROS S/ LESION CORPORAL EN EL EJERCICIO DE FUNC. PUBLICAS"

En fecha 04 de noviembre de 2024, mediante escrito presentado por los Señores Osvaldo Javier Vera Espínola, Merardo Palacios Melgarejo y Walter Hugo Bower, por derecho propio y **bajo patrocinio del Abogado, Anastacio Ojeda Arce, con matrícula C.S.J. N° 18.899**, sin revocar poder otorgado en la presente causa, por el cual, se promovió Recurso de Apelación General contra el A.I. N° 260 del 01/11/24.

REALIZADO POR:

 ABG. MIGUEL MONGES Auditor	 ABG. DANIEL SOLER Auditor
---	--

 <p>PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional</p>	<p>INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-2456-2024. N.S. 54.189</p>	<p>Código: ARI-24-490 Fecha: 24/01/2025 Hoja: 12 de 15</p>
--	--	--

En fecha 11 de noviembre de 2024, mediante A.I. N° 581, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, integrado por los Ministros Manuel Dejesús Ramírez Candía, Eugenio Jiménez y Alberto Martínez Simón, resolvió **DECLARAR INADMISIBLE**.

-EXPEDIENTE JUDICIAL: "APELACIÓN GENERAL C/ EL A.I. N° 267 DEL 07/11/24 DICTADO POR EL TAP 1RA SALA PENAL POR EL ABG. SECUNDINO MENDEZ DUARTE POR LA DEFENSA DEL SR. OSVALDO VERA EN LA CAUSA: "BASILIO PAVON Y OTROS S/ LESION CORPORAL EN EL EJERCICIO DE FUNCIONES PUBLICAS"

En fecha 11 de noviembre de 2024, mediante escrito presentado por el **Abg. Secundino Méndez con matrícula C.S.J. N° 3551**, por la defensa del Sr. Osvaldo Javier Vera Espínola, por el cual, se presentó Recurso de Apelación General contra el **A.I. N° 267** del 07/11/24.

En fecha 12 de noviembre de 2024, mediante A.I. N° 582, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, integrado por los Ministros Manuel Dejesús Ramírez Candía, Eugenio Jiménez y Alberto Martínez Simón, resolvió **DECLARAR INADMISIBLE**.

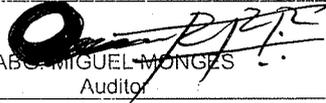
4. ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA:

Tras haber verificado las actuaciones procesales contenidas, en la causa penal caratulada: "**BASILIO PAVÓN Y OTROS S/ LESIÓN CORPORAL EN EL EJERCICIO DE FUNCIONES PÚBLICAS**" - Causa N° 2606/2000, y que guardan relación con la denuncia respectiva, corresponde mencionar cuanto sigue:

En fecha 24 de octubre de 2024, las partes han presentado las pruebas a los efectos de ser valoradas oportunamente en la audiencia de Juicio Oral y Público fijada para el 25 de octubre de 2024, para la individualización de la pena. En cuanto a la sustanciación de la Audiencia de Juicio Oral y Público la misma no se ha llevado a cabo en atención a las recusaciones planteadas por las partes.

Ahora bien, resaltando las actuaciones más relevantes que provocaron la suspensión de la Audiencia de Juicio Oral y Público, tenemos que:

En fecha 24 de octubre de 2024, recusación planteada por el señor Walter Hugo Bower Montalto, por derecho propio y **bajo patrocinio de los Abogados Rubén Melgarejo Lanzoni con matrícula C.S.J. N° 3089 y Anastasio Ismael Ojeda, con matrícula C.S.J. N° 18.899** contra el Tribunal de Sentencia Colegiado conformado por los Magistrados: Fabián Weisensee – Presidente; Cándida María Fleitas y Laura Beatriz Ocampos – Miembros. La cual, mediante **A.I. N° 248**, el **REALIZADO POR:**

 <p>ABG. MIGUEL MONGES Auditor</p>	 <p>ABG. DANIEL SOLER Auditor</p>
---	--

 <p>PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional</p>	<p>INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-2456-2024. N.S. 54.189</p>	<p>Código: ARI-24-490 Fecha: 24/01/2025 Hoja: 13 de 15</p>
--	--	--

Tribunal de Apelaciones en lo Penal de la Primera Sala de la Capital, resolvió: **NO HACER LUGAR** a la Recusación interpuesta. En consecuencia, dicha resolución fue objeto de Recurso de Apelación General por el Señor Walter Hugo Bower, **bajo patrocinio del Abogado Lucas David Ocampo Britos**, el cual, por A.I. N° 574, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, resolvió **Declarar Inadmisibile**.

En fecha 25 de octubre de 2024, recusación planteada por el señor Osvaldo Javier Vera Espínola, por derecho propio y **bajo patrocinio del Abogado Sergio Alejandro Meza Robledo con matrícula C.S.J. N° 47.153** y recusación planteada por el Sr. Merardo Palacios Melgarejo, por derecho propio y **bajo patrocinio del Abogado Lucas David Ocampo Britos con matrícula C.S.J. N° 34.355** contra el Tribunal de Sentencia Colegiado conformado por los Magistrados: Fabián Weisensee – Presidente; Cándida María Fleitas y Laura Beatriz Ocampo – Miembros. Las cuales, mediante **A.I. N° 249**, el Tribunal de Apelaciones en lo Penal de la Primera Sala de la Capital, resolvió: **NO HACER LUGAR** a la Recusación interpuesta. En consecuencia, dicha resolución fue objeto de Recurso de Apelación General por el Señor Osvaldo Pavón Vera Espínola, **bajo patrocinio del Abogado Lucas David Ocampo Britos**, el cual, por A.I. N° 575, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, resolvió **Declarar Inadmisibile**.

En fecha 30 de octubre de 2024, recusación planteada por los Señores Osvaldo Javier Vera Espínola, Merardo Palacios Melgarejo y Walter Hugo Bower Montalto por derechos propios y **bajo patrocinio del Abogado Lucas David Ocampo Britos con matrícula C.S.J. N° 34.355** con expresión de causa en forma conjunta contra la Miembro del Tribunal de Sentencia Colegiado, Laura Beatriz Ocampo Fernández y en forma particular, Osvaldo Javier Vera Espínola y Merardo Palacios, contra el pleno del Tribunal conformado por los Magistrados: Fabián Weisensee – Presidente; Cándida María Fleitas y Laura Beatriz Ocampo – Miembros. La cual, mediante **A.I. N° 260**, el Tribunal de Apelaciones en lo Penal de la Primera Sala de la Capital, resolvió: **NO HACER LUGAR** a la Recusación interpuesta. En consecuencia, dicha resolución fue objeto de Recurso de Apelación General por los Señores Osvaldo Javier Vera Espínola, Merardo Palacios Melgarejo y Walter Hugo Bower Montalto por derechos propios y **bajo patrocinio del Abogado Anastacio Ojeda Arce, con matrícula C.S.J. N° 18.899**, el cual, por A.I. N° 581, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, resolvió **Declarar Inadmisibile**.

En fecha 04 de noviembre de 2024, recusación planteada por el Abogado Secundino Méndez con matrícula C.S.J. N° 3551, en representación del Sr. Osvaldo Javier Vera Espínola, contra el Pleno del Tribunal de Sentencia. La cual, mediante **A.I. N° 267**, el Tribunal de Apelaciones en lo Penal de la Primera Sala de la Capital, resolvió: **NO HACER LUGAR** a la Recusación interpuesta. En consecuencia, dicha resolución fue objeto de Recurso de Apelación General por el Abg. Secundino Méndez con matrícula C.S.J. N° 3551, por la defensa del Sr. Osvaldo Javier Vera

REALIZADO POR:

 ABG. MIGUEL MONGES Auditor	 ABG. DANIEL SOLER Auditor
--	---

 <p>PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional</p>	<p>INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-2456-2024. N.S. 54.189</p>	<p>Código: ARI-24-490 Fecha: 24/01/2025 Hoja: 14 de 15</p>
--	--	--

Espínola, el cual, por A.I. N° 582, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, resolvió **Declarar Inadmisibile**.

En Fecha 12 de noviembre de 2024, recusación planteada por el señor Merardo Palacios Melgarejo, por derecho propio y bajo patrocinio del Abogado Jorge Torales con matrícula C.S.J. N° 42.598 contra el Tribunal de Sentencia Colegiado conformado por los Magistrados: Fabián Weisensee – Presidente; Cándida María Fleitas y Laura Beatriz Ocampo – Miembros. La cual, mediante **A.I. N° 283**, el Tribunal de Apelaciones en lo Penal de la Primera Sala de la Capital, resolvió: **RECHAZAR** a la Recusación interpuesta.

En fecha 15 de noviembre de 2024, recusación planteada por los señores Osvaldo Javier Vera Espínola y Walter Hugo Bower Montalto por derechos propios y **bajo patrocinio del Abogado Lucas David Ocampo Britos con matrícula C.S.J. N° 34.355** contra el Tribunal de Sentencia Colegiado conformado por los Magistrados: Fabián Weisensee – Presidente; Cándida María Fleitas y Laura Beatriz Ocampo – Miembros. Y recusación planteada por el Sr. Walter Hugo Bower Montalto, por derecho propio y **bajo patrocinio del Abogado Lucas David Ocampo Britos con matrícula C.S.J. N° 34.355**, contra la Magistrada Laura Beatriz Ocampo Fernández, de conformidad al Art. N° 50 incisos 6,10 y 13 del C.P.P. Las cuales, mediante **A.I. N° 285**, el Tribunal de Apelaciones en lo Penal de la Primera Sala de la Capital, resolvió: **NO HACER LUGAR** a la Recusación interpuesta.

En fecha 28 de noviembre de 2024, recusación promovida en audiencia de Juicio Oral y Público por el Señor Walter Hugo Bower, bajo patrocinio del Abogado René Fernández contra el Pleno del Tribunal de Sentencia. En 29 de noviembre de 2024, recusaciones planteadas por los Señores Merardo Palacios Melgarejo y Osvaldo J. Vera, por derechos propios y **bajo patrocinio del Abogado Anastacio Ojeda Arce, con matrícula C.S.J. N° 18.899**, contra el Pleno del Tribunal de Sentencia. Las cuales, mediante **A.I. N° 304**, el Tribunal de Apelaciones en lo Penal de la Primera Sala de la Capital, resolvió: **NO HACER LUGAR** a la Recusación interpuesta.

Ahora bien, teniendo en cuenta las actuaciones detalladas precedentemente por las partes, así como la conducta procesal de los mismos, observamos que se han planteado innumerables incidentes, así como recursos procesales que resueltos en sus respectivas instancias fueron rechazados y declarados inadmisibles, provocando de ésta manera la dilación del proceso, inclusive hasta el punto de imposibilitar la finalización de la Audiencia de Juicio Oral y Público, limitando de ésta manera a la Administración de Justicia el cumplimiento efectivo de su fin.

Si bien es cierto que la normativa permite que los procesados actúen por derecho propio y bajo patrocinio de abogado; esta situación, sujeta al abogado a una

REALIZADO POR:

 <p>ABC. MIGUEL MONGES Auditor</p>	 <p>ABG. DANIEL SOLER Auditor</p>
---	--

 <p>PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional</p>	<p>INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-2456-2024. N.S. 54.189</p>	<p>Código: ARI-24-490 Fecha: 24/01/2025 Hoja: 15 de 15</p>
--	--	--

serie de deberes respecto al mandante, respecto del ejercicio mismo de la profesión; no puede mostrarse negligente en el cumplimiento de sus obligaciones y cargas profesionales; debe conducir el pleito con lealtad, probidad y buena fe. Como lógica consecuencia de ello, la violación, la inobservancia o incumplimiento deberes, necesariamente debe generar una responsabilidad.

De las referidas actuaciones en relación a los **Abogados Lucas David Ocampo Britos con matrícula C.S.J. N° 34.355** y **Anastasio Ojeda Arce, con matrícula C.S.J. N° 18.899**, se señala lo dispuesto en el **art. 112 del C.P.P.:** *"BUENA FE. Las partes deberán litigar con buena fe, evitando los planteos dilatorios y cualquier abuso de las facultades que este código les concede. No se petitionará la prisión preventiva del procesado cuando ella no sea absolutamente necesaria para asegurar las finalidades del procedimiento."*, **art. 51 del C.P.C.:** *"BUENA FE Y EJERCICIO REGULAR DE LOS DERECHOS. Las partes deberán actuar en juicio con buena fe, y no ejercer abusivamente los derechos que les conceden las leyes procesales."*, y en el **art. 55 del C.P.C.:** *"RESPONSABILIDAD CONJUNTA. Los profesionales que haya intervenido como apoderados o patrocinantes, serán responsables conjuntamente con sus representantes o patrocinados, por las consecuencias emergentes de la admisión de la mala fe o del ejercicio abusivo de derechos, salvo que de las constancias de los autos respectivos resulte que el motivo en el cual se fundó la imputación, no le sea atribuible y así se declare."*, en concordancia con el **art. 24 inciso g) de la Acordada 1597/21 que modifica y amplía la acordada 709/2011**, que dice: *"...Incurrir en negligencia en el cumplimiento de sus deberes o en inobservancia de obligaciones o prohibiciones previstas en las leyes..."*

Por último, es importante manifestar que, al momento de la realización de esta auditoría, la misma se ha realizado desde las actuaciones de fecha 24 de octubre de 2024 hasta las actuaciones procesales de fecha 03 de diciembre de 2024; objeto de la presente denuncia.

4. CONCLUSIÓN:

Por todo lo expuesto precedentemente, es criterio de ésta Dirección, recomendar la remisión del presente informe a la Superintendencia General de Justicia, salvo mejor parecer de VV.EE.

REALIZADO POR:

 <p>ABG. MIGUEL MONGES Auditor</p>	 <p>ABG. DANIEL SOLER Auditor</p>
---	--